

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso**            **Pertenencia**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420190066300**

Para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado Dispone:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta ciudad, remitió en forma digital el proceso reivindicatorio allí adelantado por Roberto Garzón Gómez contra Enertotal S.A. y Ruth Cecilia Solano Underland, bajo el número de radicado 2019 – 0625, en cumplimiento de lo dispuesto por este despacho en auto de 8 de agosto de 2022, en el que se ordenó la acumulación de dicho proceso a la demanda de pertenencia de la referencia.

**SEGUNDO:** Así mismo, téngase en cuenta que tanto en este proceso como en el que se acumula, ya se integró debidamente el contradictorio y se surtió el traslado de los medios exceptivos, por manera se reanuda el presente proceso.

**TERCERO:** En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m., del día 16 del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado tanto de este proceso como del que se acumula, con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van desde la terminación del proceso, y económicas, hasta la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría infórmese a las partes y sus apoderados el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

**CUARTO:** Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

**1. Solicitadas por la demandante en el proceso de pertenencia**

**1.2. Testimonial:** Con el fin de que bajo la gravedad del juramento los señores **Nicolás Esteban Rodríguez Gaviria, Eliana Garzon Rayo, Jorge Enrique Mantilla Silva, Jaime Hernández Piragua, María Antonia Aldana Medina, Flor Yaneth Rivera De Hernández, Fernando Esteban Herrera González, Armando Enrique Solano Underland, Carolina Solano Becerra, Representante Legal de ENERTOTAL S.A. E.S.P o quien haga sus veces<sup>1</sup>, Carol Stephania Suárez Madrigal y William Balaguera<sup>2</sup>** depongan sobre los hechos de la demanda de pertenencia, se señala la misma fecha y hora programada

<sup>1</sup> Folios 295 – 296 *ibídem* Archivo 0025CuadernoPrincipal.18.04.04 (Demanda Principal)

<sup>2</sup> Fl. 449 Archivo 0036CuadernoPrincipal.18.04.04 (Demanda Principal)

para la audiencia inicial. Téngase en cuenta que la citación de los testigos convocados es carga exclusiva de los interesados.

## **2. De la parte demandada en el proceso reivindicatorio**

**2.1. Testimonios:** Respecto de los testimonios de **Eliana Garzon Rayo, Jorge Enrique Mantilla Silva, Jaime Hernández Piragua, María Antonia Aldana Medina, Flor Yaneth Rivera De Hernández, Fernando Esteban Herrera González, Armando Enrique Solano Underland, Carolina Solano Becerra, el Representante Legal de ENERTOTAL S.A. E.S.P o quien haga sus veces**, los mismos ya fueron decretados en el numeral 1.3. de esta providencia.

Con el fin de que bajo la gravedad del juramento **Luis Eduardo Cepeda, Pedro Cepeda, Efraín Gómez, Marco Fidel Hernández**,<sup>3</sup> depongan sobre los hechos de las excepciones, se señala la misma fecha y hora programada para la audiencia inicial. Téngase en cuenta que la citación de los testigos convocados es carga exclusiva de los interesados.

**QUINTO:** Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

---

<sup>3</sup> Folio. 253 *ibídem* Archivo 01 Cuadernoprincipal (Demanda Acumulada)